

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021

EJECUTIVO ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0466

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, discriminando las pretensiones en inciso o numeral separado mes a mes y año por año, esto porque es improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por FERNANDA TORRES OLIVARES.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA